

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora BETTY MARÍA OSPINO TORRES, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expidió la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso Liquidatorio, cuya exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declararon el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró Contrato de Fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA -EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil – Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta – numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, estableció la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total de los procesos de liquidación de la empresas sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

Que la señora BETTY MARÍA OSPINO TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45.513.569 expedida en Cartagena, en calidad de ex





BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. _____

913 27 SET. 2018

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

Empleada de la E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO de Cartagena hoy liquidada, presentó demanda ordinaria de dos instancias, contra E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, para que se declarara que entre la demandante y la ESE Hospital San Pablo de Cartagena existió un contrato realidad de trabajo a término indefinido, desde el 21 de junio de 2001 hasta el 24 de noviembre de 2003, proceso que se suscitó a través del Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena, bajo el Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00.

Que las pretensiones del proceso Ordinario de dos instancias fueron:

"1. Que se declare que entre la demandante y la ESE Hospital San Pablo de Cartagena existió un contrato realidad de trabajo a término indefinido, desde el 21 de junio de 2001 hasta el 24 de noviembre de 2003, desempeñándose en el cargo de Auxiliar de enfermería, el cual fue terminado por decisión del demandante, debido a que no le pagaron oportunamente los salarios desde el mes de septiembre de 2002 al mes de febrero de 2003.

2. Que en consecuencia se condene a la demandada a pagarle los salarios debidos, correspondientes a los meses indicados, mas cesantías, mas vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido injusto, más salarios caídos debido a la mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales desde el 21 de septiembre de 2002 hasta la fecha en que se produzca el pago, mas los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales durante el curso de la relación laboral, los dominicales y festivos y horas extras diurnas y nocturnas. "

Que el conocimiento del proceso ordinario de narras le correspondió al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual profirió el siguiente fallo de fecha 27 de junio de 2008:

"PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES** y la demandada, la empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**, existió una relación laboral dentro de la cual se desempeñó como **Auxiliar de Enfermería** desde el 21 de julio de 2001, y termino el 24 de noviembre de 2003.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena a pagar a la demandante los siguientes emolumentos:

SALARIOS PEDIDOS EN LA DEMANDA. Los salarios correspondientes a los siguientes de septiembre de 2002 a febrero de 2003 la suma de \$2.428.800,00

SALARIOS DEBIDOS POR DECLARACIÓN EXTRAPETITA. Los salarios correspondientes a los siguientes meses de marzo a noviembre de 2003, la suma de \$4.320.000,00.

Vacaciones. _____ \$322.000,00



"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

Prima de navidad. _____ \$1.124.000,00

Cesantías. _____ \$1.124.000,00.

PARÁGRAFO. Las sumas anteriores serán indexadas desde la fecha de terminación de la relación que los vinculó, 24 de noviembre de 2003, hasta cuando se realice el pago.

TERCERO: CONDENAR a la demandada, la empresa social del Estado **HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**, a pagar las cotizaciones por los riesgos profesionales, salud y pensión a la entidad en que se encuentra afiliada la demandante. Para estos efectos se requerirá previamente solicitar la información y el monto de dichos aportes a la entidad de seguridad social correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada la empresa social del Estado **HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**. Tásense por secretaría.

En los términos del artículo 81 del Código Procesal del Trabajo, las partes quedaran notificadas por Estado."

Que en fecha 1 de septiembre de 2014, el Juzgado Sexto Laboral del circuito de Cartagena se pronuncia respecto al Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral, incoado por el apoderado de la señora Betty María Ospino Torres, doctor Gustavo Torres Tobón, identificado con la C.C. No. 9.289.802 de Turbaco (Bol) y T.P. No. 92.613 del C.S.J. Resolviendo:

"PRIMERO: No acceder a la adición del mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2012, por improcedente en esta etapa procesal.

SEGUNDO. Tener como demandada para todos los efectos procesales dentro del presente asunto, al Departamento de Bolívar, representado por el señor Gobernador Juan Carlos Gossain Rognini, o a quien haga sus veces, como sucesora procesal de la ESE Hospital San Pablo en liquidación.

TERCERO. Notificar del presente auto y del auto de mandamiento de pago al Departamento de Bolívar, representado por el señor Gobernador Juan Carlos Gossain Rognini, o a quien haga sus veces, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS, remitiéndose copias de dichas providencias, así como de la sentencia originaria de esta acción especial. Por secretaría procédase en consecuencia.

CUARTO. OFICIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a fin de comunicarle sobre la presente demanda. Por secretaría librese el correspondiente oficio acompañado copia de las respectivas providencias.

QUINTO: Oficiar al Secretario de Hacienda de la gobernación de Bolívar a fin que se sirva poner a disposición de este despacho judicial, los dineros retenidos por el liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en liquidación, como reservas para atender obligaciones litigiosas por valor de

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."*

\$22.047.724,00 y que en la actualidad se encuentran en poder de la Gobernación de Bolívar, en los términos de la resolución 450 del 2 de febrero de 2009 y anexo, proferida por el liquidador de la demandada. Por secretaria librese el correspondiente oficio."

Que mediante auto de fecha siete (07) de Octubre de 2016, el Juez de conocimiento aprueba la liquidación del Crédito con su Indexación a corte de 30/09/2016 por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS con 71/CVS (\$18.218.111,71), y estipuló las Agencias en Derecho en un 15% de las pretensiones.

Que mediante solicitud, en ejercicio del derecho de petición, recibida el 10 de julio de 2017 en la Gobernación de Bolívar, el Doctor **GUSTAVO TORRES TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.289.802 poseedor de la T.P. 92.613 del C. S. de la J, apoderado de la señora **BETTY OSPINO TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45.513.565, ex trabajadora de la extinta **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**, solicitó la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de lo dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de fecha 27 de junio de 2008 y de lo dispuesto en el proceso Ejecutivo Laboral de fecha 23 de mayo de 2012 por medio del cual se libra mandamiento de pago y se liquida el crédito y las costas.

Que en oficio ibídem, el apoderado de la señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, aportó a su escrito los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado sexto Laboral del Circuito de Cartagena de fecha 27 de junio de 2008 con constancia de notificación y ejecutoria en primera copia, liquidación del crédito y costas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Betty María Ospino Torres, en calidad de demandante; copia cedula y tarjeta profesional del apoderado Doctor Gustavo Torres Tobón.
3. Copia de poder donde existe constancia para recibir
4. Cuenta de cobro dirigida a la Gobernación de Bolívar
5. Certificación bancaria del apoderado
6. RUT apoderado-

Que para el estudio y trámite de las pretensiones del Dr. **GUSTAVO TORRES TOBON**, se verificó que dicho proceso se encuentra relacionado en el anexo de la Resolución No. 450 de febrero 2 de 2009 la cual determinó el Pasivo contingente de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación previo al cierre del proceso Liquidatorio.

Que conforme a lo previsto en el Inciso 5 del artículo 192 C.P.A.CA., se causó la cesación de intereses de todo tipo desde la fecha de ejecutoria de la Providencia hasta la fecha de cobro realizado por el apoderado de la

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

beneficiaria (con sus respectivos soportes); es decir que para efectos de Liquidar los intereses moratorios se tomara como fecha de inicio el **11 de Julio de 2017**.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, la entidad departamental realizó las gestiones administrativas pertinentes, entre las cuales se dio traslado a la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, de la cual se emitió la liquidación Certificada por el Director Encargado JONAS VASQUEZ BLANCO, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaria de Hacienda Departamental - ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

Liquidación Definitiva de Cesantías y Prestaciones Sociales y Salarios			
Nombre	BETTY MARÍA OSPINO TORRES		
Identificación	45.513.569		
Cargo	Auxiliar de Enfermería (ESE Hospital San pablo de Cartagena (liquidado))		
PRESTACIONES SOCIALES			
Valor cesantías Definitivas			\$ 1.124.000
Prima de Navidad			\$ 1.124.000
Vacaciones			\$ 322.000
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			\$ 1.446.000
SALARIOS			
PERÍODOS		VALOR ADEUDADO	
Septiembre /2002 a Febrero de 2003			2.428.800
Marzo a Noviembre 2003			4.320.000
Total Salarios			6.748.800
TOTAL OBLIGACION		\$	9.318.800
Indice Inicial 11/2003	Indice Final 05/2018	ratio	Indexación
75,57	142,06	1,88	\$ 8.199.114
Valor De La Obligación Indexado		\$	17.517.914
Costas Del Proceso Ordinario		\$	1.844.679
Agencias En Derecho 15% De Liquidación		\$	2.904.389
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		\$	22.266.981
Más Intereses De Mora Desde Fecha De Cobro 11/07/2017 Hasta El 30 De Junio 2018		\$	6.359.000
Valor Del Crédito a Pagar a La Demandante		\$	28.625.981
APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL *			
A.F.P. COLPENSIONES		\$	5.959.565
E.P.S. SURA		\$	4.425.187
Total aporte Proyectado		\$	10.384.552
TOTAL LIQUIDACIÓN SENTENCIA		\$	39.010.533



913 27 SET. 2018

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

*Que el valor de los Aportes en Seguridad Social son liquidados con la última tasa emitida por la Superintendencia Financiera que se encuentra en un 28,72%, por tanto es una proyección que deberá ser ajustada a la fecha de pago. El operador por el cual se realizará la Liquidación y pagos es "Aportes en Línea".

Que el valor total a reconocer dentro de la Sentencia de narras corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$39.010.533)**.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en contra del Departamento de Bolívar, proferida por el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** de fecha 27 de junio de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar a la señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES** identificada con C.C. No. 45.513.569, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$28.625.981)**, por los conceptos emitidos en la sentencia, liquidados e Indexados conforme el cuadro de liquidación expuestos en los considerandos de este Acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar los aportes de seguridad social a la A.F.P. (COLPENSIONES) y EPS (SURA)¹ donde se encuentra afiliada la señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES** identificada con C.C. No. 45.513.569, el valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.384.552,00)**.

¹ Información suministrada a través de RUAF y ADRESS



"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 27 de junio de 2008, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena dentro del proceso Ordinario de dos instancias favor de la Señora **BETTY MARÍA OSPINO TORRES**, bajo Rad. 13001-31-05-006-2004-0376-00."

PARAGRAFO. Los valores liquidados como Aportes a la Seguridad Social, deberán ser ajustados a la fecha de pago, conforme la Liquidación que emita el operador "Aportes en Línea".

ARTICULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar al Dr. **GUSTAVO TORRES TOBON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.289.802 de Turbaco y T.P. No. 92.613 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **BETTY OSPINO TORRES**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **BETTY OSPINO TORRES** identificado con C.C. No.45.513.569, o a su apoderado el Doctor **GUSTAVO TORRES TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.289.802 poseedor de la T.P. 92.613 del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO NOVENO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET 2018

Dado en Turbaco,


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yanjiana De las salas- A.J.E. de la Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda. 
Vo. Bo. Secretaria Jurídica 
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Cónceptos y Actos Aditivos.

